



Rad. 2009-00407

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Banco W. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, junio 04 de 2021

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/CS/MENOR

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00407-00

DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA Y SUBROGATARIO –
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**

DEMANDADO: **JHON JAIRO RINCON VANEGAS/CC.14.893.145**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0866**

APODERADA: ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN/TP.40.733 del C. S. de la J

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, quince (15) de junio del dos mil veintiuno de 2021

Se atiende memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita, **DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término y cualquiera otro producto financiero tenga el demandado **JHON JAIRO RINCÓN VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.893.145 en el **BANCO W** con sede en la ciudad de Buga. Y se servirá librar el correspondiente oficio. La dirección de correo electrónico del Banco para la recepción de oficios de embargo es embargos@bancow.com.co.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término y cualquiera otro producto financiero tenga el demandado **JHON JAIRO RINCÓN VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.893.145, en el **BANCO W** con sede en la ciudad de Buga, en proporción de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$76.957.476,00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2º. LIBRAR oficio respectivo **COMUNICANDO** la anterior medida a la respectiva entidad, informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que



Rad. 2009-00407

reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “*Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965*”. La dirección de correo electrónico del Banco para la recepción de oficios de embargo es embargos@bancow.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e48da9a7f195fe6e19806acd8090986af59a9e1d2dae5524539e2648d47e6a

Documento generado en 15/06/2021 07:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>